

 ESPECIFICACIONES	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	CÓDIGO	VIGENCIA
		DSO/PEL-ESP-003	17 MAR. 2022 REVISIÓN 02

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la emisión de Licencias al Personal Aeronáutico y sus habilitaciones – excepto miembros de la tripulación de vuelo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes para la emisión de Licencias al Personal Aeronáutico y sus habilitaciones – excepto miembros de la tripulación de vuelo.

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley 2902 aeronáutica Civil del Estado Plurinacional de Bolivia
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la DGAC
- RAB 61 "Reglamento de Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones."
- RAB 63 "Reglamento de Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos."
- RAB 65 "Reglamento de Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo".
- RAB 67 "Normas para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico"
- Doc. 9379 "Manual de procedimientos para el establecimiento y Gestión de un sistema Estatal de licencias al personal"
- Doc. 9734 "Manual de vigilancia de la seguridad operacional, parte A Capítulo 3"



4. DESCRIPCIÓN

Recepción de la solicitud
El Usuario solicitante de una Licencia como Personal Aeronáutico y sus habilitaciones – excepto miembros de la tripulación de vuelo primero completar el formulario DSO/PEL-REG-004 o DSO/PEL-REG-005 según corresponda y presentarlo en las Oficinas de la DGAC.
Requisitos por Tipo de Solicitud
Los requisitos específicos para cada tipo de solicitud están detallados en el siguiente orden: PEL-REG-004: 014 Licencia de Despachador de Vuelo (DV) 015 Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves (MMA) 016 Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves Personal de las FFAA o Policiales en Servicio PEL-REG-005: 017 Licencia Controlador de Tránsito Aéreo 018 Licencia de Operador de Estación Aeronáutica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
096

N°

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Lic. Marcelo Mollo Chuquimia Profesional V Licencias al Personal	14 FEB. 2022	
REVISADO	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA	25 FEB. 2022	
	D.V. Rodrigo Tribeño Contreras Jefe de Unidad de Licencias al Personal	25 FEB. 2022	
	ATCO. Victor Andrés Quintana Castro Director de Seguridad Operacional a.i.	25 FEB. 2022	
APROBADO	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	17 MAR. 2022	

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	DSO/PEL-ESP-003	17/03/2022
			REVISIÓN
			02

014 - Licencia Despachador de Vuelo - RAB 65 – Capítulo C

Documentación adjunta a la solicitud (RAB 65.305)

1	Solicitud de Licencia y/o habilitación (DSO/PEL-REG-004) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.	
2	Haber cumplido por lo menos dieciocho (18) años de edad y a leer, hablar y comprender el idioma español.	
3	Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente clase 3 (RAB 67).	
4	Presentar Cédula de Identidad vigente. Para Extranjeros: Copia legible del documento con el cual ingresó a territorio boliviano aceptado por la Autoridad competente de Migración.	
5	Para Extranjeros: Copia legible del documento de residencia (temporal o definitiva) otorgado por la Autoridad Legal Competente.	
6	Copia legalizada del Título de Bachiller o Título Profesional Para Extranjeros: Copia Apostillada del Título de Bachiller o documento equivalente emitido por la Autoridad Competente.	
7	Copia Certificado legalizado de aprobación del curso teórico, con el desglose de materias (RAB 141, Ap. 7), emitido por un CIAC certificado por la DGAC.	
8	Certificado Original de prácticas, en cumplimiento con la RAB 65.320.	
9	En caso de Habilitación Tipo, presentar la Licencia de Despachador de Vuelo *	
10	En caso de Habilitación Tipo, Certificado original o copia legalizada del curso de equipo de vuelo solicitado, emitido por un Explotador de Servicios Aéreos o CIAC aprobado por la DGAC.*	
11	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.	
12	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA); comprobante de ingreso	
13	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC;	
14	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC;	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	DSO/PEL-ESP-003	17/03/2022 REVISIÓN 02

015 - Licencia Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves - RAB 65 – Capítulo D

Documentación adjunta a la solicitud (RAB 65.400)

1	Solicitud de Licencia y/o habilitación (DSO/PEL-REG-004) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.	
2	Haber cumplido dieciocho (18) años de edad y leer, hablar y comprender el idioma español.	
3	Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente clase 3 (RAB 67).	
4	Presentar Cédula de Identidad vigente. Para Extranjeros: Fotocopia legible del documento con el cual ingresó a territorio boliviano aceptado por la Autoridad competente de Migración.	
5	Para Extranjeros: Fotocopia legible del documento de residencia (temporal o definitiva) otorgado por la Autoridad Legal Competente.	
6	Copia legalizada del Título de Bachiller o Título Profesional Para Extranjeros: Copia Apostillada del Título de Bachiller o documento equivalente emitido por la Autoridad Competente.	
7	Certificado original o copia legalizada de aprobación del curso teórico/práctico, con el desglose de materias emitido por un CIAC (RAB 147 Apéndice 1)	
8	Certificado Original o copia legalizada del certificado de prácticas, emitido por una OMA certificada por la DGAC RAB 65.	
9	En caso Habilitación adicional, copia legible de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves.*	
10	En caso de Habilitación adicional, Certificado original o copia legalizada del curso, emitido por un CIAC aprobado por la DGAC.*	
11	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.	
12	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA); comprobante de ingreso	
13	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC;	
14	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC;	

Nota: (*) Requerido para una habilitación adicional.

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	DSO/PEL-ESP-003	17/03/2022
			REVISIÓN
			02

016 - Licencia para Personal FF.AA.- Policía en Servicio Activo o en Retiro - RAB 65 – Capitulo A

Documentación adjunta a la solicitud (RAB 65.100)

1	Solicitud de Licencia y/o habilitación (DSO/PEL-REG-004) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.	
2	Presentar Certificado Médico Aeronáutico vigente clase 3 (RAB 67).	
3	Presentar Cédula de Identidad vigente	
4	Para Mecánicos de Abordo Acreditar en retiro que no ha tenido actividades de vuelo dentro de los doce (12) meses antes de su solicitud deben acreditar un curso de instrucción teórico-práctico con un instructor o en un centro de instrucción de aeronáutica civil autorizado por la DGAC.	
5	Copia legible de la acreditación, que evidencie su condición de personal de las FFAA o Policial.	
6	Copia legalizada del Diploma o Certificado de Graduación, emitida por las FFAA o Policiales	
7	Memorándum original de autorización para realizar trámites ante la DGAC, emitida por las FFAA o Policiales exigida para la licencia y/o habilitación que solicita (no mayor a tres (3) meses a la fecha de solicitud).	
8	Original o copia legalizada de certificado que acredite y se detalle la experiencia exigida para la licencia y/o habilitación que solicita.	
9	Certificado de Competencia Lingüística, emitido por un Centro Evaluador de Competencia Lingüística autorizado por la DGAC (65.095) (Si aplica)	
10	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.	
11	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA); comprobante de ingreso	
12	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC;	
13	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC;	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	DSO/PEL-ESP-003	17/03/2022 REVISIÓN 02

017 – Licencia Controlador de Tránsito Aéreo - RAB 65

Documentación adjunta a la solicitud (RAB 65.200)

1	Solicitud de Licencia y/o habilitación (DSO/PEL-REG-005) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.	
2	Haber cumplido dieciocho (18) años de edad, Leer, hablar y comprender el idioma español.	
3	Presentar Cédula de Identidad vigente.	
4	Copia legalizada del Título de Bachiller o Título Profesional	
5	Presentar certificado médico clase 3 vigente	
6	Original o copia legalizada del Certificado de Competencia Lingüística mínimamente Nivel 4 OACI;	
7	Original o Copia legalizada de curso teórico con el desglose de materias, emitido por el CIAC certificado por la DGAC;	
8	Copia de la Autorización provisional emitida por la DGAC (solo para tramite inicial)	
9	Original o copia legalizada de Certificado de cumplimiento de las Prácticas emitido por el supervisor designado, cumpliendo con los Requisitos de Experiencia Práctica RAB 65.240.	
10	En caso de habilitación adicional, presentar copia legible de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo	
11	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.	
12	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA); comprobante de ingreso	
13	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC;	
14	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC;	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA AL PERSONAL AERONÁUTICO Y SUS HABILITACIONES - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	DSO/PEL-ESP-003	17/03/2022 REVISIÓN 02

018 – Licencia Operador de Estación Aeronáutica - RAB 65 – Capítulo E

Documentación adjunta a la solicitud (RAB 65.500)

1	Solicitud de Licencia y/o habilitación (DSO/PEL-REG-005) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.	
2	Haber cumplido dieciocho (18) años de edad, Leer, hablar y comprender el idioma español.	
3	Presentar Cédula de Identidad vigente.	
4	Presentar certificado médico clase 3 vigente	
5	Copia legalizada del Título de Bachiller o Título Profesional	
6	Original o copia legalizada del Certificado de Competencia Lingüística mínimamente Nivel 4 OACI;	
7	Original o Copia legalizada de curso teórico con el desglose de materias, emitido por el CIAC certificado por la DGAC;	
8	Certificado Original de Cumplimiento de las Prácticas emitido por el supervisor designado, cumpliendo con los Requisitos de Experiencia Práctica RAB 65.510 (a) en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y debe haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica debidamente habilitado; o (b) durante seis (6) meses como mínimo posterior a los doce (12) meses a su solicitud.	
9	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución	
10	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA); y Comprobante de ingreso.	
11	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC;	
12	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC;	

La Dirección General de Aeronáutica Civil dará por finalizado el trámite de las solicitudes que excedan el año de presentación.

“El recurso de apelación deberá ser interpuesto por el interesado ante la DAGC, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096
La Paz,

17 MAR 2022

VISTO:

El Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, emitido por el Profesional III en Gestión de Calidad y SOA, mediante el cual solicita la aprobación con Resolución Administrativa de la actualización de los Procedimientos DSO/PEL-PRO-002; DSO/PEL-PRO-003; DSO/PEL-PRO-017 Y DSO/PEL-PRO-021.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Numeral 1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 estipula que la DGAC tiene la función de formular, aprobar y ejecutar las normas técnico-operativas, administrativas, comerciales y legales dentro del ámbito de su competencia.

Que el numeral 8 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la atribución de aprobar los Manuales y Procedimientos Técnico-Operativos y Comerciales.

Que la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, aprueba el procedimiento DSO/PEL-PRO-002 "Procedimiento de Emisión de Licencias para Miembros de la Tripulación y sus Habilitaciones - Excepto pilotos" en su versión 1 y el procedimiento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1.

Que la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, aprueba procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal el Procedimiento DSO/PEL-PRO-017 "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0.

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de Unidad de Licencias al Personal a.i. remite Informe PEL-0105/2022 - DGAC-4956/2022 de 14 de febrero de 2022, de referencia APROBACIÓN CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DSO/PEL-PRO-002; DSO/PEL-PRO-003; DSO/PEL-PRO-017 Y DSO/PEL-PRO-021, que concluye: "...la enmienda a los procedimiento (sic.) de emisión de licencias para la emisión de licencias para miembros de la tripulación y sus habilidades - excepto pilotos, Procedimiento de emisión de licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones - excepto miembros de la tripulación de vuelo, Procedimiento de evaluación de conocimientos teóricos y Procedimiento de evaluación



oral/practico permitirá optimizar los procesos para la emisión de una licencia y habilitación tanto al usuario solicitante y al personal interno PEL".

Que el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA dependiente del Area de Planificación y Calidad ha emitido el Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, que concluye:

"1) La Jefatura de Licencias al Personal solicita la emisión del "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos"; "Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo"; "Procedimientos de Evaluación de conocimientos teóricos" y del "Procedimiento para la de pericia" con el propósito de optimizar los procesos para la emisión de una licencia y habilitación tanto para el usuario solicitante como para el personal interno PEL, acorde a las enmiendas de las RAB 61, 63 y 65. --- 2). Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asigna los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el Procedimiento de Elaboración de Información Documentada DGAC-PROC-001R2:

- ✓ DSO/PEL-PRO-002 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-PRO-003 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-PRO-017 en su versión 1
- ✓ DSO/PEL-PRO-021 en su versión 0
- ✓ DSO/PEL-ESP-002 en su versión 2
- ✓ DSO/PEL-ESP-003 en su versión 2

3) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478".

Que el Informe PLA-0030 DGAC-06586/2022 recomienda: "1. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación de los documentos detallados en el numeral II. --- 2. Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa por Dirección Ejecutiva, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia a la dirección dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución, cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PROC-002R4".

Que la Dirección Jurídica ha emitido el Informe DJ-0475/DGAC-6586/2022, de 16 de marzo de 2022, mismo que concluye: "...que la solicitud de aprobación del DSO/PEL-PRO-002 "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 2, el DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo" en su versión 2, el DSO/PEL-PRO-017 "Procedimiento de Evaluación de conocimientos teóricos" en su versión 1, el DSO/PEL-PRO-021 "Procedimientos para la prueba de pericia" en su versión 0, es viable. Toda vez que no contravienen el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación y además se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-002, "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 1 y respecto al documento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1; asimismo, se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-017, "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar los siguientes documentos:

Nº	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL-PRO-002	Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos.	2	Optimización de las tareas del proceso
2	DSO/PEL-PRO-003	Procedimiento de Emisión de Licencias para el personal aeronáutico y sus habilitaciones excepto miembros de la tripulación de vuelo.	2	Optimización de las tareas del proceso
3	DSO/PEL-PRO-017	Procedimiento de Evaluación de conocimientos teóricos.	1	Optimización de las tareas del proceso
4	DSO/PEL-PRO-021	Procedimientos para la prueba de pericia.	0	Emisión de un nuevo procedimiento

II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 415 de 30 de agosto de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-002, "Procedimiento de Emisión de Licencias para miembros de la tripulación y sus habilitaciones excepto pilotos" en su versión 1, y respecto al documento DSO/PEL-PRO-003 "Procedimiento de Emisión de Licencias para el Personal Aeronáutico y sus Habilitaciones - Excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo" en su versión 1; asimismo dejar sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 441 de 12 de septiembre de 2019, respecto al documento DSO/PEL-PRO-017, 017 "Procedimientos de Evaluaciones de Conocimientos Teóricos" en su versión 0.

TERCERO.- Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña de los procesos para su difusión y aplicación al interior de la institución.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Ramiro Jaramilla Maldonado
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Abog. Pablo Aparicio Araya Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



CAAR/RJM/jvvlr/pdsa
C.c. Archivo
C.c. DUE



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III, ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

